ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EL ALCALDE MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

CONSIDERANDO

- Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, y con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 del Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normas concordantes con la Ley 80 de 1993, la contratación se realizará a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

- Que el Decreto 1510 de 2013, en el Artículo 73 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN para contratar bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, señalando como excepciones los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 75 del mismo Decreto.

- Que la Administración Municipal de Viterbo - Caldas, justifica la necesidad de contratar con una entidad sin ánimo de lucro idónea, como lo es **LA ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASÍS**, que permita garantizar la asistencia integral de los adultos mayores que se encuentran albergados en dicha institución.

- Que el objeto de la presente contratación es "AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE VIVEN EN DICHA INSTITUCIÓN."

- El valor del convenio se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** ($31.000.000), incluido los impuestos a que haya lugar mediante 1 pago total, previo recibido a satisfacción de las actividades contractuales y de la certificación por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social y según el PAC de la Secretaría de Hacienda Municipal.

- Que las obligaciones exigidas para la realización del Convenio de Asociación, son: **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:**

Códigos UNSPSC	Descripción	Cantidad

95122105 hogar de ancianos	Garantizar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena) de los adultos mayores alojados en las instalaciones del Centro de Protección y Promoción Social (CPPSAM) San Francisco de Asís, durante toda la semana (de lunes a domingo). La entrega de los alimentos preparados y calientes debe realizarse en un sitio adecuado para tal fin y en las condiciones de inocuidad e idoneidad que garanticen buenas prácticas en manipulación de alimentos, siempre conservando la minuta establecida.	36
	Disponer de personal suficiente y necesario para el funcionamiento del CPPSAM y el cuidado de los adultos mayores, como personal de servicios generales (1) y auxiliares de enfermería (4) y Administrador General (1). Para el personal que aplique, debe cumplirse con los requerimientos de la Ley 1315 de 2009.	6
	Garantizar la labor de dos manipuladores de alimentos encargados de realizar el almacenamiento, selección, preparación y servido de alimentos a los adultos mayores, conservando para ello las buenas prácticas de manipulación de alimentos y garantizando que cuenta con la idoneidad expedida por la autoridad sanitaria. Deben garantizar la elaboración de las minutas alimentarias y nutricionales indicadas en calidad, cantidad y precisión.	2
	Cubrir los gastos en servicios públicos que garanticen a adultos mayores alojados en las instalaciones del Centro de Protección y Promoción Social (CPPSAM) San Francisco de Asís la atención, cuidado y cubrimiento de necesidades básicas (Electricidad, agua, gas domiciliario e internet, de acuerdo al tope generado para cada mes.)	Según se requiera
85171500 servicios funerarios y asociados	Realizar actividades lúdico-recreativas, de promoción de estilos de vida saludables y/o de esparcimiento a los adultos mayores, así como dotación: materiales de papelería, aseo, entre otros de acuerdo al tope generado en la ficha técnica.	Según se requiera en la ficha técnica proporcionada por la Gobernación
	Garantizar el pago de la póliza de servicio exequial a treinta y cinco (36) adultos mayores beneficiarios de la modalidad CPPSAM.	36
	Presentar informes de ejecución a la Administración Municipal de Viterbo, a través de la oficina supervisora del mismo.	Según se requiera

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio se compromete a:

1. Aportar la suma de **TREINTA Y UN MILLON DE PESOS M/CTE ($31.000.000),** para el desarrollo del convenio.

2. Vigilar el desarrollo del objeto convenido, a través de un supervisor.

- Que el presente Convenio de Aportes requiere estudios y documentos previos, los cuales reposarán en la Unidad de Contratación y Recurso Humano para su consulta.

- Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de contratar directamente con **LA ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASÍS,** identificada con el Nit No. 810.006.283-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONTRATAR Directamente con **LA ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASÍS**, Entidad Sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: El artículo 2o. de la Constitución Política señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El artículo 46 de la Constitución Política establece que: "El *estado, la sociedad la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria…"*

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 311. De la Constitución Política señala: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

De acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política: *Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".*

Para la selección del contratista se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política que prevé que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar

convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".

El artículo 6 de la ley 687 de 2001 establece: "En los Centros de Bienestar del Anciano, los distritos, los municipios y el departamento tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales". Adicionalmente el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, indica que los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor son Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores

El artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala*: "Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad"*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Señala:".- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".

La circular externa única de Colombia compra eficiente, establece de manera expresa, que las contrataciones encaminadas al bienestar del adulto mayor, entre otros, por contar con una norma especial que la regula, no les es aplicable el decreto 092 de 2017, a saber, el artículo 8º de la ley 1276 de 2009 y por tanto procede la realización de un convenio de interés público entre el municipio y la ESAL.

La presente contratación se encuentra fundamentada en la ley 1276 del 2009, modificada por el artículo 5 de la ley 687 del 2001, artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que al tenor reza lo siguiente: "El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3 Numeral 7, a la letra dice: "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

TERCERO: el OBJETO del presente convenio es **"**Aunar esfuerzos logísticos, técnicos y administrativos con la Asociación para el bienestar del Anciano San Francisco de Asís del municipio de Viterbo Caldas con el fin de garantizar la atención y protección de los adultos mayores que viven en dicha institución."

CUARTO: PRESUPUESTO, El valor del convenio se estima en la suma de **TREITA Y UN MILLON DE PESOS M/CTE ($31.000.000),** incluido los impuestos a que haya lugar, los cuáles serán cancelados mediante pagos parciales de acuerdo a la necesidad del servicio, previo recibido a satisfacción de las actividades contractuales y de la certificación por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social y según el PAC de la Secretaría de Hacienda Municipal.

QUINTO: Determinar como lugar de consulta de estudios y documentos previos la Secretaría de Gobierno - Unidad de Contratación y Recurso Humano.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Viterbo, Caldas a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2023.

JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA
Alcalde Municipal.
Municipio de Viterbo Caldas